

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00937 DE 2023

(04 Septiembre 2023)

*“Por la cual se ordena el giro destinado a cubrir subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios, correspondientes al segundo trimestre de 2023 para las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).”*

### LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 de 2019, modificada por la Resolución 4 0210 de 2022, y en atención a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

##### 1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, establece: “99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica”.

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que “Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley”.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como “la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios”.

Que de otra parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: “Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.”

Que en el artículo 2.2.3.1.2. *idem* se define “Usuarios de menores ingresos. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física”.

Que a su vez, el artículo 14.29 de la Ley 142 de 1994 define el “subsidio” como la “diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

Que el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 estableció que la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, debe hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2. Asimismo, dispone que la CREG debe ajustar la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales. La Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023”, en su artículo 86, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 los subsidios establecidos en el artículo 3º de la Ley 1117 de 2006.

Que en razón de lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 105 005 del 30 de diciembre de 2022, a través de la cual, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de las fórmulas, variables y disposiciones que se establecen en la Resolución CREG 03 del 14 de enero de 2021, para que los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica y los prestadores del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por red de tubería calculen los subsidios al consumo de los usuarios residenciales de estrato 1 y 2.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, señalando que las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.8 *idem*, se indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 56 de la Ley 2159 de 2021, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”, establece que los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Esta misma disposición se encuentra en el artículo 54 de la Ley 2276 de 2022, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023”.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –

SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

## 2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía “Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”; mientras que corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva, en virtud de la delegación de esta función, hecha por el Ministro de Minas y Energía a través de la Resolución 40548 de 2019, modificada por la Resolución 40210 de 2022.

Que la Dirección de Energía Eléctrica, mediante memorando radicado 3-2023-022685 del 30 de agosto de 2023 dirigido a esta Subdirección, presentó la correspondiente distribución de subsidios, y solicitó expedir la respectiva resolución que ordena el giro de recursos, en los siguientes términos:

(...)

1. La distribución que se presenta en este memorando se realizó tomando como base la conciliación de subsidios y contribuciones aportada por los prestadores del servicio correspondiente a los subsidios otorgados y las contribuciones facturadas durante el Segundo Trimestre de 2023, a partir de la autorización del artículo 54 de la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022.
2. En consecuencia y dado que la información reportada por las empresas para el segundo trimestre del 2023 se encuentra pendiente de validación, estos valores no son definitivos y solo lo serán una vez se validen en firme, según lo dispuesto en el Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del artículo 2.2.3.2.6.1,4. Procedimiento Interno del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
3. A través de la Resolución No. 00626 del 03 de julio de 2023 y No. 00905 del 29 de agosto del 2023, expedidas por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, se reconoció a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica del SIN, subsidios al segundo trimestre de 2023, por un valor total de \$531.889.424.038 Pesos M/CTE, por lo cual, dichos recursos se descuentan del valor total del déficit calculado para las empresas prestadoras del servicio.
4. El valor total de la presente distribución de subsidios es de **TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$330.564.023.230) PESOS M/CTE**, tal como se observa en la siguiente Tabla:

**Tabla 1.**

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT	Valor (\$COP)
1 AIR-E S.A.S. E.S.P.	901380930-2	\$45.959.841.625
2 CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.	901380949-1	\$49.095.136.453
3 CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800249860-1	\$48.006.174.576
4 CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890800128-6	\$4.570.671.457
5 CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200-8	\$7.670.579.792
6 CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$10.582.594.172
7 COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	891900101-0	\$2.228.538.581
8 COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	900366010-1	\$8.546.366.715
9 ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890201230-1	\$14.776.783.272
10 ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127-3	\$1.802.527.590
11 ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001-1	\$8.024.396.444
12 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892002210-6	\$7.942.866.706
13 EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892099499-3	\$2.287.244.323

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT	Valor (\$COP)
14 EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891800219-1	\$3.227.594.810
15 EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	844004576-0	\$2.582.105.987
16 EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	816002019-9	\$1.926.200.808
17 EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	800052640-9	\$3.806.954.198
18 EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$714.961.251
19 EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$1.423.579.083
20 EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$154.643.994
21 EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680-9	\$541.776.181
22 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	818001629-4	\$2.761.136.280
23 EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	891500061-8	\$7.456.863
24 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	828000191-2	\$47.421.004
25 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.	890399003-4	\$395.146.671
26 EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	890904996-1	\$62.462.253.099
27 ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	860063875-8	\$39.019.071.295
<b>TOTAL</b>		<b>\$330.564.023.230</b>

5. En la siguiente Tabla se relacionan los radicados de las conciliaciones remitidas por las empresas prestadoras para el Segundo Trimestre de 2023:

**Tabla 2.**

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	Radicado MinEnergía 2do Trimestre 2023	Fecha de Radicación
1 AIR-E S.A.S. E.S.P.	1-2023-037398	1/08/2023
2 CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.	1-2023-037382	31/07/2023
3 CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1-2023-037395	1/08/2023
4 CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1-2023-037418	1/08/2023
5 CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1-2023-036935	27/07/2023
6 CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	1-2023-037224	31/07/2023
7 COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	1-2023-037397	1/08/2023
8 COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	1-2023-037557	1/08/2023
9 ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2023-036672	26/07/2023
10 ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	1-2023-037672	2/08/2023
11 ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	1-2023-038659	8/08/2023
12 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1-2023-037451	1/08/2023
13 EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	1-2023-037276	31/07/2023
14 EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	1-2023-037392	1/08/2023
15 EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	1-2023-037032	28/07/2023
16 EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	1-2023-037256	31/07/2023
17 EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	1-2023-037508	1/08/2023
18 EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1-2023-036790	26/07/2023
19 EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	1-2023-036938 1-2023-037725	27/07/2023 2/08/2023
20 EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	1-2023-037375	31/07/2023
21 EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	1-2023-037011	27/07/2023
22 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1-2023-037393	1/08/2023
23 EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	1-2023-036989	27/07/2023
24 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	1-2023-037387	1/08/2023
25 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.	1-2023-037835	2/08/2023
26 EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	1-2023-037271	31/07/2023
27 ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	1-2023-037339	31/07/2023

6. Las empresas objeto de esta distribución cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para recibir el giro de recursos por concepto de pago al déficit de los subsidios.
7. Para efectuar la presente distribución, se surtió la metodología contenida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI", código SIGME EP-P-49, que hace parte del Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía.
8. Para el pago de los recursos distribuidos en el presente memorando, se realizó la solicitud de CDP No. 8754 del 30 de agosto de 2023 por valor de **TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$330.564.023.230) PESOS M/CTE.**

(...)

Que de acuerdo con las declaraciones de la Dirección de Energía Eléctrica, el cálculo de los déficit de subsidios que se reconocen mediante esta Resolución, se proyectó con base en la información aportada por las empresas prestadoras del servicio.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo; por tanto, esta Subdirección procede a ordenar el giro de los subsidios de acuerdo con la distribución realizada por el área técnica.

### 3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, asignó una partida por valor de TRES BILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.125.229.847.358), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico, adicionada a través del Decreto 1234 del 25 de julio de 2023 *“Por el cual se liquida la Ley 2299 del 10 de Julio de 2023 que adiciona y efectúa unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”* por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$944.904.000.000).

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto “DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL”, código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRES BILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$3.720.062.483.603), asignados para la vigencia 2023 al producto “SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 89923 de Gestión General MME, con fecha 30 de agosto de 2023, la Coordinadora del Grupo de Presupuesto certifica que se encuentran disponibles recursos por valor **TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$330.564.023.230)**, con el objeto: “DISTRIBUIR RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias informadas por parte de la Dirección de Energía eléctrica, las cuales han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF de acuerdo con la verificación realizada por el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Ordenar el giro por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$330.564.023.230)**, a las empresas que a continuación se relacionan, por concepto de



subsidios del sector eléctrico causados y otorgados a los usuarios durante el segundo trimestre de 2023, conforme a la distribución de subsidios hecha por la Dirección de Energía Eléctrica, contenida en el Anexo 1: "Cálculo Tercer Pago al Segundo Trimestre del 2023" del memorando radicado 3-2023-022685 del 30 de agosto de 2023, relacionada a continuación:

**Pago saldo segundo trimestre 2023**

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número de Identificación Tributaria - NIT	A	B	C = (A - B)	D	E = MIN (C ; D)
		Déficit Calculado 2do Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Pagos Realizados al 2do Trimestre del 2023 Mediante Resoluciones No. 00626 y 00905 del 2023 (Valor en COP\$)	Cálculo Saldo por Reconocer del Déficit 2do Trimestre del 2023 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir en la Vigencia (Valor en COP\$)	Valor a Pagar (Valor en COP\$)
AIR-E S.A.S. E.S.P.	901380930	\$144.980.647.479	\$99.020.805.854	\$45.959.841.625	\$146.200.742.018	\$45.959.841.625
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.	901380949	\$205.498.276.701	\$156.403.140.248	\$49.095.136.453	\$211.722.356.810	\$49.095.136.453
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800249860	\$75.877.731.593	\$27.871.557.017	\$48.006.174.576	\$92.281.540.846	\$48.006.174.576
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890800128	\$18.377.663.564	\$13.806.992.107	\$4.570.671.457	\$20.816.084.959	\$4.570.671.457
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200	\$32.273.424.880	\$24.602.845.088	\$7.670.579.792	\$44.531.649.093	\$7.670.579.792
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514	\$44.272.323.221	\$33.689.729.049	\$10.582.594.172	\$49.557.561.288	\$10.582.594.172
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	891900101	\$3.140.847.660	\$912.309.079	\$2.228.538.581	\$4.070.843.936	\$2.228.538.581
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	900366010	\$35.989.197.339	\$27.442.830.624	\$8.546.366.715	\$63.050.059.206	\$8.546.366.715
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890201230	\$32.838.713.635	\$18.061.930.363	\$14.776.783.272	\$38.483.220.619	\$14.776.783.272
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127	\$8.258.569.209	\$6.456.041.619	\$1.802.527.590	\$10.045.064.982	\$1.802.527.590
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001	\$33.792.900.721	\$25.768.504.277	\$8.024.396.444	\$30.834.476.952	\$8.024.396.444
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892002210	\$19.431.787.665	\$11.488.920.959	\$7.942.866.706	\$22.504.962.086	\$7.942.866.706
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892099499	\$9.234.018.550	\$6.946.774.227	\$2.287.244.323	\$15.898.694.801	\$2.287.244.323
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891800219	\$16.354.981.023	\$13.127.386.213	\$3.227.594.810	\$22.663.353.505	\$3.227.594.810
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	844004576	\$9.602.731.064	\$7.020.625.077	\$2.582.105.987	\$9.840.063.440	\$2.582.105.987
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP.	816002019	\$2.635.526.059	\$709.325.251	\$1.926.200.808	\$4.081.454.765	\$1.926.200.808
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	800052640	\$6.554.915.757	\$2.747.961.559	\$3.806.954.198	\$7.798.295.416	\$3.806.954.198
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553	\$3.374.030.278	\$2.659.069.027	\$714.961.251	\$4.023.440.469	\$714.961.251
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241	\$4.125.119.809	\$2.701.540.726	\$1.423.579.083	\$5.633.289.993	\$1.423.579.083
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060	\$760.984.136	\$606.340.142	\$154.643.994	\$2.016.367.784	\$154.643.994
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680	\$2.269.077.237	\$1.727.301.056	\$541.776.181	\$4.402.871.192	\$541.776.181
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	818001629	\$11.388.458.685	\$8.627.322.405	\$2.761.136.280	\$15.350.559.710	\$2.761.136.280
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A- E.S.P	891500061	\$11.705.226	\$4.248.363	\$7.456.863	\$40.332.103	\$7.456.863
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	828000191	\$412.112.948	\$364.691.944	\$47.421.004	\$326.190.941	\$47.421.004
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	890399003	\$395.146.671	\$0	\$395.146.671	\$18.190.601.201	\$395.146.671
EMPRESAS	890904996	\$86.255.306.214	\$23.793.053.115	\$62.462.253.099	\$90.652.277.581	\$62.462.253.099

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número de Identificación Tributaria - NIT	A	B	C = (A - B)	D	E = MIN (C ; D)
		Déficit Calculado 2do Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Pagos Realizados al 2do Trimestre del 2023 Mediante Resoluciones No. 00626 y 00905 del 2023 (Valor en COP\$)	Cálculo Saldo por Reconocer del Déficit 2do Trimestre del 2023 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir en la Vigencia (Valor en COP\$)	Valor a Pagar (Valor en COP\$)
PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.						
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	860063875	\$54.347.249.944	\$15.328.178.649	\$39.019.071.295	\$58.883.656.468	\$39.019.071.295
<b>Totales</b>		<b>\$862.453.447.268</b>	<b>\$531.889.424.038</b>	<b>\$330.564.023.230</b>	<b>\$993.900.012.165</b>	<b>\$330.564.023.230</b>

**Parágrafo.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Artículo 2.-** Autorizar al Grupo de Tesorería del Ministerio de Minas y Energía, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE - CEO S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. a la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S. E.S.P., radicado adjunto MME No. 1-2020-020221 del 05 de mayo de 2020.

**Parágrafo 2.** Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, NIT: 800.256.769-6 en la cuenta de ahorros 220-150-19354-8 del Banco Popular, en virtud del oficio allegado Radicado adjunto MME No. 3-2022-026717 del 03 de noviembre de 2022, adjunto al presente memorando.

**Parágrafo 3.** Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicado adjunto con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

**Parágrafo 4.** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:


No	NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor (\$COP)
1	AIR E S.A.S. E.S.P.	901380930	100006502	A	SANTANDER	\$45.959.841.625
2	CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP	901380949	7890000744	A	BANCOLOMBIA	\$49.095.136.453
3	CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P	800249860	80119701643	C	BANCOLOMBIA	\$48.006.174.576
4	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS SA ESP	890800128	62300001948	A	BANCOLOMBIA	\$4.570.671.457
5	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200	039853684	A	OCCIDENTE	\$7.670.579.792
6	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890500514	066169999712	C	DAVIVIENDA	\$10.582.594.172
7	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULÚA S.A. E.S.P	891900101	304000912	A	BBVA	\$2.228.538.581
8	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830054076	041109711	C	OCCIDENTE	\$8.546.366.715
9	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890201230	650829609	A	OCCIDENTE	\$14.776.783.272
10	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891190127	500823216	A	OCCIDENTE	\$1.802.527.590
11	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001	076070350830	A	DAVIVIENDA	\$8.024.396.444
12	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892002210	364051102	A	BOGOTA	\$7.942.866.706
13	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP	892099499	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$2.287.244.323
14	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA	891800219	291008151	A	ITAÚ	\$3.227.594.810
15	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	844004576	505002667	C	OCCIDENTE	\$2.582.105.987
16	EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P	816002019	96010075960	A	GNB SUDAMERIS	\$1.926.200.808
17	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	800052640	031867740	A	OCCIDENTE	\$3.806.954.198
18	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846000553	726094121	A	BBVA	\$714.961.251
19	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846000241	598313922	A	BBVA	\$1.423.579.083
20	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846000060	07420162038	C	BANCOLOMBIA	\$154.643.994
21	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	822004680	846051258	A	BBVA	\$541.776.181
22	FCF SA DISPAC RECAUDOS SUBSIDIOS	800256769	220150193548	A	BANCO POPULAR	\$2.761.136.280
23	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P	891500061	041030966	C	OCCIDENTE	\$7.456.863
24	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828000191	500063136	C	OCCIDENTE	\$47.421.004
25	CONSORCIO EMCALI	900003617	484210703	C	BOGOTA	\$395.146.671
26	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	890904996	101355139	C	ITAÚ	\$62.462.253.099
27	ENEL COLOMBIA S.A. ESP	860063875	0112111689	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$39.019.071.295
<b>TOTAL RESOLUCIÓN</b>						<b>\$330.564.023.230</b>

**Artículo 3.** Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Tercer Pago al Segundo Trimestre del 2023.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de Septiembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Andrea Benavides Mayorca  
Subdirectora  
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Nelson Javier Dueñas Vega

Revisó: David Villanueva Acuña, Giohana Caterine González

Aprobó: Andrea Benavides Mayorca



**Dirección de Energía Eléctrica - Minenergía, FSSRI (SIN)**

**Anexo 1: Cálculo Tercer Pago al Segundo Trimestre del 2023**

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número de Identificación Tributaria - NIT	A	B	C = (A - B)	D	E = (C - D)	F	G = (Menor E ; F)	H
		Subsidios Otorgados Reportados 2do Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Contribuciones Facturadas Reportadas 2do Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado 2do Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Pagos Realizados al 2do Trimestre del 2023 Mediante Resoluciones No. 00626 y 00905 del 2023 (Valor en COP\$)	Cálculo Saldo por Reconocer del Déficit 2do Trimestre del 2023 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir en la Vigencia (Valor en COP\$)	Valor a Pagar (Valor en COP\$)	Promedio de Usuarios Beneficiados
AIR-E S.A.S. E.S.P.	901380930-2	\$212.469.870.533	\$67.489.223.054	\$144.980.647.479	\$99.020.805.854	\$45.959.841.625	\$146.200.742.018	\$45.959.841.625	1.076.552
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.	901380949-1	\$265.631.175.127	\$60.132.898.426	\$205.498.276.701	\$156.403.140.248	\$49.095.136.453	\$211.722.356.810	\$49.095.136.453	1.481.649
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800249860-1	\$103.581.665.391	\$27.703.933.798	\$75.877.731.593	\$27.871.557.017	\$48.006.174.576	\$92.281.540.846	\$48.006.174.576	929.113
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890800128-6	\$30.503.904.110	\$12.126.240.546	\$18.377.663.564	\$13.806.992.107	\$4.570.671.457	\$20.816.084.959	\$4.570.671.457	360.158
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200-8	\$37.730.920.847	\$5.457.495.967	\$32.273.424.880	\$24.602.845.088	\$7.670.579.792	\$44.531.649.093	\$7.670.579.792	415.233
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$60.997.942.753	\$16.725.619.532	\$44.272.323.221	\$33.689.729.049	\$10.582.594.172	\$49.557.561.288	\$10.582.594.172	456.226
COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	891900101-0	\$5.248.260.459	\$2.107.412.799	\$3.140.847.660	\$912.309.079	\$2.228.538.581	\$4.070.843.936	\$2.228.538.581	52.667
COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	900366010-1	\$40.580.576.036	\$4.591.378.697	\$35.989.197.339	\$27.442.830.624	\$8.546.366.715	\$63.050.059.206	\$8.546.366.715	373.344
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890201230-1	\$61.180.857.646	\$28.342.144.011	\$32.838.713.635	\$18.061.930.363	\$14.776.783.272	\$38.483.220.619	\$14.776.783.272	639.522
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127-3	\$10.177.724.901	\$1.919.155.692	\$8.258.569.209	\$6.456.041.619	\$1.802.527.590	\$10.045.064.982	\$1.802.527.590	113.055
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001-1	\$41.705.571.620	\$7.912.670.899	\$33.792.900.721	\$25.768.504.277	\$8.024.396.444	\$30.834.476.952	\$8.024.396.444	303.872
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892002210-6	\$31.231.200.809	\$11.799.413.144	\$19.431.787.665	\$11.488.920.959	\$7.942.866.706	\$22.504.962.086	\$7.942.866.706	323.312
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892099499-3	\$10.520.513.165	\$1.286.494.615	\$9.234.018.550	\$6.946.774.227	\$2.287.244.323	\$15.898.694.801	\$2.287.244.323	88.255
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891800219-1	\$30.126.378.390	\$13.771.397.367	\$16.354.981.023	\$13.127.386.213	\$3.227.594.810	\$22.663.353.505	\$3.227.594.810	329.107
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	844004576-0	\$13.378.101.841	\$3.775.370.777	\$9.602.731.064	\$7.020.625.077	\$2.582.105.987	\$9.840.063.440	\$2.582.105.987	117.381
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	816002019-9	\$13.986.512.317	\$11.350.986.258	\$2.635.526.059	\$709.325.251	\$1.926.200.808	\$4.081.454.765	\$1.926.200.808	147.970
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	800052640-9	\$12.915.782.452	\$6.360.866.695	\$6.554.915.757	\$2.747.961.559	\$3.806.954.198	\$7.798.295.416	\$3.806.954.198	189.074
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$4.079.998.199	\$705.967.921	\$3.374.030.278	\$2.659.069.027	\$714.961.251	\$4.023.440.469	\$714.961.251	30.392
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$4.436.854.422	\$311.734.613	\$4.125.119.809	\$2.701.540.726	\$1.423.579.083	\$5.633.289.993	\$1.423.579.083	39.983
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$786.098.125	\$25.113.989	\$760.984.136	\$606.340.142	\$154.643.994	\$2.016.367.784	\$154.643.994	11.819
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680-9	\$2.707.282.880	\$438.205.643	\$2.269.077.237	\$1.727.301.056	\$541.776.181	\$4.402.871.192	\$541.776.181	25.761
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	818001629-4	\$12.862.007.212	\$1.473.548.527	\$11.388.458.685	\$8.627.322.405	\$2.761.136.280	\$15.350.559.710	\$2.761.136.280	99.337
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	891500061-8	\$65.971.241	\$54.266.015	\$11.705.226	\$4.248.363	\$7.456.863	\$40.332.103	\$7.456.863	1.371
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	828000191-2	\$506.545.396	\$94.432.448	\$412.112.948	\$364.691.944	\$47.421.004	\$326.190.941	\$47.421.004	4.831
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	890399003-4	\$50.413.445.718	\$50.018.299.047	\$395.146.671	\$0	\$395.146.671	\$18.190.601.201	\$395.146.671	502.310
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	890904996-1	\$186.116.169.990	\$99.860.863.776	\$86.255.306.214	\$23.793.053.115	\$62.462.253.099	\$90.652.277.581	\$62.462.253.099	1.841.546
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	860063875-8	\$209.572.304.427	\$155.225.054.483	\$54.347.249.944	\$15.328.178.649	\$39.019.071.295	\$58.883.656.468	\$39.019.071.295	2.584.382
<b>Totales</b>		<b>\$1.453.513.636.007</b>	<b>\$591.060.188.739</b>	<b>\$862.453.447.268</b>	<b>\$531.889.424.038</b>	<b>\$330.564.023.230</b>	<b>\$993.900.012.165</b>	<b>\$330.564.023.230</b>	<b>\$12.538.221</b>

A = Valor de Subsidios Otorgados, Reportado por las Empresas Prestadoras del Servicio Mediante la Conciliación del 2do Trimestre del 2023.

B = Valor de Contribuciones Facturadas, Reportado por las Empresas Prestadoras del Servicio Mediante la Conciliación del 2do Trimestre del 2023.

C = Valor Calculado de Déficit para el 2do Trimestre del 2023, con información reportada por las empresas prestadoras del servicio en la conciliación respectiva.

D = Pagos al 2do trimestre realizados mediante Resoluciones No. 00626 del 03-07-2023 y No. 00905 del 29-08-2023.

E = Valor Calculado de Déficit al cierre del 2do Trimestre del 2023, con información reportada por las empresas prestadoras del servicio en la conciliación respectiva y descontando los pagos parciales realizados anteriormente.

F = Son los recursos apropiados en la presente vigencia que se encuentran disponibles para ser distribuidos entre las Empresas Prestadoras del Servicio. La distribución de estos recursos es realizada mediante el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49, el cual se sustenta en el Artículo 2,2,3,2,6,1,8. del Decreto 1073 de 2015 según el cual "El Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del presupuesto nacional y del Fondo de Solidaridad destinados a sufragar los subsidios, teniendo en cuenta que también los Municipios, Departamentos y Distritos podrán incluir apropiaciones presupuestales para este fin. Al definir los criterios de asignación, siempre se deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residen en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos."

G = Es el menor valor entre el "Cálculo Saldo por Reconocer del Déficit 2do Trimestre del 2023" y los "Recursos disponibles para distribuir en la Vigencia".

H = Promedio de usuarios beneficiados por los subsidios, los cuales son atendidos por cada una de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% estrato 1, 39,9% estrato 2, 24,6% estrato 3 y 0,005% distritos de riego.

Proyectó/Revisó: Andrés Rodríguez, Germán Gonzalez, Paola Peñaranda, Sergio Ávila, Juan Arias, Juan Niño, Juan Perez, Darwin Chamorro, Andrés Felipe Rodríguez  
 Revisó: Jose Edilberto Muñoz Ruiz  
 Aprobó: Cristian Andrés Díaz Dufera